

un mecanismo de protección colectiva del derecho a la salud, a través de un esquema de aseguramiento mediante la definición de un Plan de Beneficios en Salud (PBS), cuyos servicios y tecnologías se financian con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) que se reconoce a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) por cada persona afiliada.

Que los artículos 206 y 207 *ibidem*, reconocen a los afiliados aportantes al Régimen Contributivo, prestaciones económicas por contingencias derivadas de enfermedad general de origen común y licencias de maternidad y de paternidad, con cargo a recursos diferentes a los que financian el aseguramiento.

Que la Ley 1438 de 2011, reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud y previó en el artículo 23, en relación con los gastos de administración de las EPS, que para el Régimen Contributivo se destinará, del valor de la UPC, máximo el diez por ciento (10%) y para el Régimen Subsidiado, máximo el ocho por ciento (8%).

Que la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), es la entidad encargada de efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.

Que los numerales 34 y 36 del artículo 2° del Decreto-ley 4107 de 2011, adicionados por el artículo 2° del Decreto 2562 de 2012, determina que este Ministerio definirá periódicamente el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) que financiarán los beneficios en salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, así como el régimen que deberán aplicar las Entidades Promotoras de Salud (EPS) para el reconocimiento y pago de las incapacidades originadas en enfermedad general y de las licencias de maternidad y de paternidad, según las normas del Régimen Contributivo; decisiones que, en relación con el Régimen Contributivo deberán consultar el equilibrio financiero del Sistema de acuerdo con las proyecciones de sostenibilidad de mediano y largo plazo, y en las referidas al Régimen Subsidiado, la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo.

Que mediante Resolución 3797 de 2014, se asignaron códigos a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) indistintamente del régimen de aseguramiento que administren y a las Cajas de Compensación Familiar (CCF) con programas del Régimen Contributivo o Subsidiado, con el cual se identifican a efectos de acceder al reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), según el régimen que corresponda, por parte de la ADRES.

Que el Acuerdo 026 de 2011, modificado por la Resolución 6411 de 2016, define un ponderador de la UPC para las EPS del Régimen Contributivo, con el fin de corregir la situación de concentración de riesgo para los grupos etarios mayores de cincuenta (50) años evidenciada en algunas EPS del Sistema, que se aplica anualmente con la información disponible de las EPS -C.

Que con base en la información recibida por la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, reportada por las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, correspondiente a la vigencia 2017 a través de la plataforma PISIS, se le aplicó 340 reglas de validación de 8 grupos de calidad, para conformar una base final de servicios prestados con la cual se le realizan los análisis técnico actuariales; adicionalmente, se tuvo en cuenta la información disponible en las diferentes fuentes consultadas y certificadas por las áreas de este Ministerio, considerando: los cambios en la estructura demográfica de la población relevante, el perfil epidemiológico nacional, la tecnología apropiada disponible en el país y las condiciones financieras del Sistema para la protección integral de las familias, la maternidad y la enfermedad general en las fases de promoción y fomento de la salud, y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad; se elaboró el documento “*Estudio de suficiencia y de los mecanismos de ajuste del riesgo para el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación para garantizar el Plan de Beneficios en Salud, en el año 2019*”, que arrojó unas conclusiones respecto a la suficiencia de la UPC en los dos regímenes, y determinó los porcentajes diferenciales para las zonas de UPC en la vigencia 2019.

Que la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, en sesión ordinaria número 23 del 12 de septiembre de 2018, presentó el análisis realizado a la información disponible del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el cual se evidencia una temprana aparición y progresión de las enfermedades crónicas endocrinas, adicional a las que se mantienen en condiciones de oferta, vías y medios de acceso establecidas en el estudio técnico sobre las connotaciones especiales lo que sustentó el ajuste de la Prima Pura del Régimen Subsidiado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que en el marco de la Ley 691 de 2001 y del Decreto 1953 de 2014, dada la evolución en la construcción del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI) y teniendo en cuenta las características socioculturales, demográficas y epidemiológicas de la población afiliada a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas (EPSI), se requiere un valor adicional a la UPC que financie sus actividades diferenciales, que se establecerá partiendo de la información disponible y proporcionada por las EPS - I, las IPS - I y de las estructuras propias que hagan sus veces.

Que por otra parte, conforme con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 1811 de 2017, se estableció la identificación de diferenciales en salud para la población indígena, previendo que por disposición de la Ley 691 de 2001 para la definición del valor adicional de la UPC reconocida a las EPSI, se debe tener en cuenta la información que para el efecto reporte la Asociación Indígena del Cauca (EPSI), como piloto en la identificación de actividades diferenciales en salud para dicha población, y dar cumplimiento a los acuerdos

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005858 DE 2018

(diciembre 26)

por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) que financia los servicios y las tecnologías del Plan de Beneficios en Salud, de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere los numerales 34, 36 y 38 del artículo 2° del Decreto-ley 4107 de 2011, modificado por el artículo 2° del Decreto 2562 de 2012, en desarrollo del artículo 114 de la Ley 1438 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 elevó a derecho fundamental, el derecho a la salud, y determinó que es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Que la Ley 100 de 1993 establece el Sistema de Seguridad Social Integral y como parte del mismo, el Sistema General de Seguridad Social de Salud (SGSSS) que prevé

establecidos entre este Ministerio y el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) como consta en el Acta 01 del 3 y 4 de noviembre de 2017.

Que la Sala de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 de la honorable Corte Constitucional, siguiendo los lineamientos impartidos en el Auto 411 de 2016, ordenó equipar la prima pura del Régimen Subsidiado con la del Régimen Contributivo, al 95%.

Que los Grupos Técnicos de apoyo a la citada Comisión, en el marco del artículo 9° de la Resolución 4363 de 2012, sesionaron en diez (10) oportunidades en las que prepararon la información para orientar la definición de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) de cada régimen, y analizar los aspectos técnicos pertinentes que orientará a los Comisionados.

Que la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, en sesión 24 del 21 de noviembre de 2018, recomendó: i) dar por terminada la prueba piloto de igualación de la prima pura, y equipar la prima pura del Régimen Subsidiado con la del Régimen Contributivo al 95% para la vigencia 2019, teniendo en cuenta los resultados de aumento de frecuencias en las ciudades de Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Medellín y Bogotá, D. C., e iniciar el monitoreo con base en unos indicadores, ii) mantener el incremento de la UPC de la EPS-I Asociación Indígena del Cauca (AIC) en el porcentaje diferencial, y iii) suministró las recomendaciones específicas que constituyen el fundamento técnico de las decisiones contenidas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES APLICABLES AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

CAPÍTULO I

Unidad de Pago por Capitación - Régimen Contributivo

Artículo 1°. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) para el año 2019, en la suma de ochocientos cuarenta y siete mil ciento ochenta pesos con ochenta centavos moneda corriente (\$847.180,80), que corresponde a un valor diario de dos mil trescientos cincuenta y tres pesos con veintiocho centavos moneda corriente (\$2.353,28).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-C correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de un año	2,9679	2.514.348,00
1-4 años	0,9530	807.364,80
5-14 años	0,3329	282.027,60
15-18 años hombres	0,3173	268.812,00
15-18 años mujeres	0,5014	424.774,80
19-44 años hombres	0,5646	478.317,60
19-44 años mujeres	1,0475	887.421,60
45-49 años	1,0361	877.762,80
50-54 años	1,3215	1.119.549,60
55-59 años	1,6154	1.368.536,40
60-64 años	2,0790	1.761.289,20
65-69 años	2,5861	2.190.895,20
70-74 años	3,1033	2.629.054,80
75 años y mayores	3,8997	3.303.752,40

Artículo 2°. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) se le reconocerá una prima adicional para zona especial por dispersión geográfica del 10% en los municipios y corregimientos departamentales listados en el Anexo 1 de la presente resolución, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación (UPC-C) anual de novecientos treinta y un mil ochocientos noventa y nueve pesos con sesenta centavos moneda corriente (\$931.899,60) que corresponde a un valor diario de dos mil quinientos ochenta y ocho pesos con sesenta y un centavos moneda corriente (\$2.588,61).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-C correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de un año	2,9679	2.765.786,40
1-4 años	0,9530	888.102,00
5-14 años	0,3329	310.230,00
15-18 años hombres	0,3173	295.693,20
15-18 años mujeres	0,5014	467.254,80
19-44 años hombres	0,5646	526.150,80
19-44 años mujeres	1,0475	976.165,20
45-49 años	1,0361	965.541,60
50-54 años	1,3215	1.231.506,00
55-59 años	1,6154	1.505.390,40
60-64 años	2,0790	1.937.419,20
65-69 años	2,5861	2.409.984,00
70-74 años	3,1033	2.891.962,80
75 años y mayores	3,8997	3.634.128,00

Artículo 3°. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) se le reconocerá una prima adicional del 9.86% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá

Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación (UPC-C) anual de novecientos treinta mil setecientos once pesos con sesenta centavos moneda corriente (\$930.711,60), que corresponde a un valor diario de dos mil quinientos ochenta y cinco pesos con treinta y un centavos moneda corriente (\$2.585,31).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) de estas ciudades, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,9679	2.762.258,40
1-4 años	0,9530	886.968,00
5-14 años	0,3329	309.834,00
15-18 años hombres	0,3173	295.315,20
15-18 años mujeres	0,5014	466.657,20
19-44 años hombres	0,5646	525.481,20
19-44 años mujeres	1,0475	974.919,60
45-49 años	1,0361	964.310,40
50-54 años	1,3215	1.229.936,40
55-59 años	1,6154	1.503.471,60
60-64 años	2,0790	1.934.949,60
65-69 años	2,5861	2.406.913,20
70-74 años	3,1033	2.888.276,40
75 años y mayores	3,8997	3.629.494,80

Artículo 4°. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) para la cobertura del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se le reconocerá una prima adicional por zona alejada del continente del 37.9%, dando como resultado un valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC-C) anual de un millón ciento sesenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos con veinte centavos moneda corriente (\$1.168.261,20), que corresponde a un valor diario de tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos con diecisiete centavos moneda corriente (\$3.245,17).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) de la zona alejada del continente, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,9679	3.467.282,40
1-4 años	0,9530	1.113.354,00
5-14 años	0,3329	388.915,20
15-18 años hombres	0,3173	370.688,40
15-18 años mujeres	0,5014	585.766,80
19-44 años hombres	0,5646	659.599,20
19-44 años mujeres	1,0475	1.223.755,20
45-49 años	1,0361	1.210.435,20
50-54 años	1,3215	1.543.856,40
55-59 años	1,6154	1.887.210,00
60-64 años	2,0790	2.428.815,60
65-69 años	2,5861	3.021.238,80
70-74 años	3,1033	3.625.466,40
75 años y mayores	3,8997	4.555.868,40

Artículo 5°. El resultado relativo a la concentración de riesgo para los grupos etarios mayores de cincuenta (50) años en las EPS-C, aplicado el Acuerdo 026 de 2011, modificado por la Resolución 6411 de 2016, determina la prima adicional correspondiente al ponderador de concentración de riesgo etario, así:

A la EPS 037 una prima adicional del 6% dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) anual de ochocientos noventa y ocho mil doce pesos con ochenta centavos moneda corriente (\$898.012,80), que corresponde a un valor diario de dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos moneda corriente (\$2.494,48).

CAPÍTULO II

Actividades de promoción y prevención

Artículo 6°. Fijar el valor que se reconoce a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo, para el desarrollo de las actividades de promoción y prevención durante el año 2019, en la suma anual de veinticuatro mil ciento cincuenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda corriente (\$24.152,40), que corresponde a un valor diario de sesenta y siete pesos con nueve centavos moneda corriente (\$67,09).

CAPÍTULO III

Traslados de porcentajes de la cotización del Régimen Contributivo, por solidaridad al Régimen Subsidiado

Artículo 7°. La cotización obligatoria de los afiliados aportantes del Régimen Contributivo, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1438 de 2011, seguirá contribuyendo por solidaridad al Régimen Subsidiado.

De acuerdo con lo señalado en el aparte 2 del numeral 1 del artículo 214 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, los Regímenes Especiales

y de Excepción de Salud remitirán uno punto cinco puntos (1,5) de la cotización, por solidaridad a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

CAPÍTULO IV

Prestaciones económicas

Artículo 8°. Para garantizar el reconocimiento y pago de incapacidades por enfermedad general de origen común, incluido el pago de las incapacidades superiores a los quinientos cuarenta (540) días continuos, a los afiliados cotizantes con derecho de las EPS se fija el 0,34% del Ingreso Base de Cotización, valor que incluye lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes que debe asumir la EPS con base en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 9°. Las licencias de maternidad y paternidad se pagarán con cargo a los recursos que gestiona la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). Se incluirá en este valor lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes que debe asumir la Entidad Promotora de Salud (EPS) con base en lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

TÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES AL RÉGIMEN SUBSIDIADO

CAPÍTULO I

Unidad de Pago por Capitación Régimen Subsidiado

Artículo 10. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) para el año 2019, en la suma de setecientos ochenta y siete mil trescientos veintisiete pesos con veinte centavos moneda corriente (\$787.327,20) que corresponde a un valor diario de dos mil ciento ochenta y siete pesos con dos centavos moneda corriente (\$2.187,02).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-S correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	2.177.276,40
1-4 años	0,8179	643.953,60
5-14 años	0,3267	257.220,00
15-18 años hombres	0,3847	302.886,00
15-18 años mujeres	0,6381	502.394,40
19-44 años hombres	0,6415	505.069,20
19-44 años mujeres	1,0154	799.452,00
45-49 años	1,0376	816.930,00
50-54 años	1,2973	1.021.399,20
55-59 años	1,5738	1.239.094,80
60-64 años	1,9465	1.532.530,80
65-69 años	2,4125	1.899.428,40
70-74 años	2,9424	2.316.632,40
75 años y mayores	3,6575	2.879.650,80

Artículo 11. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) se le reconocerá una prima adicional para zonas especiales por dispersión geográfica del 11,47% en los municipios y antiguos corregimientos departamentales listados en el Anexo 1 de la presente resolución, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación (UPC-S) anual de ochocientos setenta y siete mil seiscientos treinta y tres pesos con veinte centavos moneda corriente (\$877.633,20) que corresponde a un valor diario de dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos con ochenta y siete centavos moneda corriente (\$2.437,87).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-S correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	2.427.008,40
1-4 años	0,8179	717.814,80
5-14 años	0,3267	286.722,00
15-18 años hombres	0,3847	337.626,00
15-18 años mujeres	0,6381	560.016,00
19-44 años hombres	0,6415	563.000,40
19-44 años mujeres	1,0154	891.147,60
45-49 años	1,0376	910.630,80
50-54 años	1,2973	1.138.554,00
55-59 años	1,5738	1.381.219,20
60-64 años	1,9465	1.708.311,60
65-69 años	2,4125	2.117.289,60
70-74 años	2,9424	2.582.348,40
75 años y mayores	3,6575	3.209.943,60

Artículo 12. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) se le reconocerá una prima adicional del 15% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales,

Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, lo que corresponde a un valor anual de la UPC-S de novecientos cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos con veinte centavos moneda corriente (\$905.425,20) que corresponde a un valor diario de dos mil quinientos quince pesos con siete centavos moneda corriente (\$2.515,07).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) de estas ciudades es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	2.503.861,20
1-4 años	0,8179	740.548,80
5-14 años	0,3267	295.801,20
15-18 años hombres	0,3847	348.318,00
15-18 años mujeres	0,6381	577.753,20
19-44 años hombres	0,6415	580.831,20
19-44 años mujeres	1,0154	919.368,00
45-49 años	1,0376	939.470,40
50-54 años	1,2973	1.174.608,00
55-59 años	1,5738	1.424.959,20
60-64 años	1,9465	1.762.408,80
65-69 años	2,4125	2.184.339,60
70-74 años	2,9424	2.664.122,40
75 años y mayores	3,6575	3.311.593,20

Artículo 13. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la suma anual de un millón ciento cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y tres pesos con veinte centavos moneda corriente (\$1.142.863,20), que corresponde a un valor diario de tres mil ciento setenta y cuatro pesos con sesenta y dos centavos moneda corriente (\$3.174,62).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) de la zona alejada del continente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	3.160.472,40
1-4 años	0,8179	934.747,20
5-14 años	0,3267	373.374,00
15-18 años hombres	0,3847	439.660,80
15-18 años mujeres	0,6381	729.262,80
19-44 años hombres	0,6415	733.147,20
19-44 años mujeres	1,0154	1.160.463,60
45-49 años	1,0376	1.185.836,40
50-54 años	1,2973	1.482.634,80
55-59 años	1,5738	1.798.639,20
60-64 años	1,9465	2.224.584,00
65-69 años	2,4125	2.757.157,20
70-74 años	2,9424	3.362.760,00
75 años y mayores	3,6575	4.180.021,20

Artículo 14. Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación en el artículo 10 de la presente resolución, se le reconocerá un incremento del 4,81% a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas (EPSI), dando como resultado la suma anual de ochocientos veinticinco mil ciento noventa y nueve pesos con veinte centavos moneda corriente (\$825.199,20) que corresponde a un valor diario de dos mil doscientos noventa y dos pesos con veintidós centavos moneda corriente (\$2.292,22).

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	2.282.007,60
1-4 años	0,8179	674.931,60
5-14 años	0,3267	269.593,20
15-18 años hombres	0,3847	317.455,20
15-18 años mujeres	0,6381	526.561,20
19-44 años hombres	0,6415	529.365,60
19-44 años mujeres	1,0154	837.907,20
45-49 años	1,0376	856.227,60
50-54 años	1,2973	1.070.532,00
55-59 años	1,5738	1.298.700,00
60-64 años	1,9465	1.606.251,60
65-69 años	2,4125	1.990.792,80
70-74 años	2,9424	2.428.066,80
75 años y mayores	3,6575	3.018.164,40

Parágrafo 1°. Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación en el artículo 10 de la presente resolución, se le reconocerá un incremento del 12%, para la EPSI03, dando como resultado la suma anual de ochocientos ochenta y un mil ochocientos cinco pesos con sesenta centavos moneda corriente (\$881.805,60), que corresponde a un valor diario de dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta y seis centavos moneda corriente (\$2.449,46).

El mantenimiento de la prueba piloto de AIC, estará sujeto al reporte de información de suficiencia y del diferencial indígena, en los términos y condiciones que para el efecto se definan por la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio.

Parágrafo 2°. En aplicación del artículo 85 del Decreto 1953 de 2014, corresponde a las EPSI, aportar la información que requiera este Ministerio para la determinación de una UPC diferencial indígena. Una vez se reciba la información necesaria, se consolidará y calculará la UPC diferencial indígena teniendo en cuenta las actividades diferenciales de los territorios indígenas.

Artículo 15. Al valor fijado para la UPC en el artículo 14 de la presente resolución, se le reconocerá una prima adicional para la zona especial por dispersión geográfica del 11.47% en los municipios y corregimientos departamentales listados en el Anexo 1 de la presente resolución, dando como resultado la suma anual de la Unidad de Pago por Capitación Diferencial Indígena por Dispersión Geográfica (UPCDI) para girar a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas (EPSI), de novecientos diecinueve mil ochocientos cincuenta pesos con cuarenta centavos moneda corriente (\$919.850,40) que corresponde a un valor diario de dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos con catorce centavos moneda corriente (\$2.555,14).

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	2.543.752,80
1-4 años	0,8179	752.346,00
5-14 años	0,3267	300.513,60
15-18 años hombres	0,3847	353.865,60
15-18 años mujeres	0,6381	586.954,80
19-44 años hombres	0,6415	590.083,20
19-44 años mujeres	1,0154	934.016,40
45-49 años	1,0376	954.435,60
50-54 años	1,2973	1.193.320,80
55-59 años	1,5738	1.447.660,80
60-64 años	1,9465	1.790.488,80
65-69 años	2,4125	2.219.140,80
70-74 años	2,9424	2.706.566,40
75 años y mayores	3,6575	3.364.351,20

Parágrafo 1°. Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación determinado en el parágrafo 1° del artículo 14 de la presente resolución, para la EPSI03, se reconocerá una prima adicional para la zona especial por dispersión geográfica del 11.47% en los municipios y corregimientos departamentales listados en el Anexo 1 de la presente resolución, dando como resultado la suma anual de novecientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos con sesenta centavos moneda corriente (\$982.947,60) que corresponde a un valor diario de dos mil setecientos treinta pesos con cuarenta y un centavos moneda corriente (\$2.730,41).

Parágrafo 2°. En aplicación del artículo 85 del Decreto 1953 de 2014, corresponde a las EPSI, aportar la información que requiera este Ministerio para la determinación de una UPC diferencial indígena. Una vez se reciba la información necesaria, se consolidará y calculará la UPC diferencial indígena teniendo en cuenta las actividades diferenciales de los territorios indígenas.

Artículo 16. Sobre el valor fijado en el artículo 14 de la presente resolución, se reconocerá una prima adicional del 15% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, lo que corresponde a un valor anual de la UPCDI para girar a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas (EPSI) de novecientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos con cero centavos moneda corriente (\$948.978,00) que corresponde a un valor diario de dos mil seiscientos treinta y seis pesos con cinco centavos moneda corriente (\$2.636,05).

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	2.624.302,80
1-4 años	0,8179	776.170,80
5-14 años	0,3267	310.032,00
15-18 años hombres	0,3847	365.072,40
15-18 años mujeres	0,6381	605.541,60
19-44 años hombres	0,6415	608.770,80
19-44 años mujeres	1,0154	963.594,00
45-49 años	1,0376	984.661,20
50-54 años	1,2973	1.231.110,00
55-59 años	1,5738	1.493.503,20
60-64 años	1,9465	1.847.185,20

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
65-69 años	2,4125	2.289.409,20
70-74 años	2,9424	2.792.271,60
75 años y mayores	3,6575	3.470.886,00

Parágrafo 1°. Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación determinado en el parágrafo 1° del artículo 14 de la presente resolución, para la EPSI03, se reconocerá una prima adicional del 15% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, dando como resultado la suma anual de un millón catorce mil setenta y seis pesos con ochenta centavos moneda corriente (\$1.014.076,80), que corresponde a un valor diario de dos mil ochocientos dieciséis pesos con ochenta y ocho centavos moneda corriente (\$2.816,88).

Parágrafo 2°. En aplicación del artículo 85 del Decreto 1953 de 2014, corresponde a las EPSI, aportar la información que requiera este Ministerio para la determinación de una UPC diferencial indígena. Una vez se reciba la información necesaria, se consolidará y calculará la UPC diferencial indígena teniendo en cuenta las actividades diferenciales de los territorios indígenas.

TÍTULO III REPORTE DE INFORMACIÓN

Artículo 17. La Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento de Salud de este Ministerio, requerirá la información que permita recolectar, procesar, estimar, monitorear y evaluar la suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), en los instructivos y formatos que deberán contener como mínimo tiempos de reporte y retroalimentación, sin perjuicio de que pueda solicitar información adicional tanto histórica como de la vigencia.

La información sobre los servicios y tecnologías en salud prestados a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, suministrados por los diferentes actores y agentes, deberá estar codificada según las disposiciones que establezca la normativa vigente y aplicable al momento del reporte, así:

- En caso de medicamentos, se atenderá a lo dispuesto en la Resolución 255 de 2007, la Resolución 3166 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- En caso de servicios y procedimientos, se atenderá a lo dispuesto en norma vigente para el momento de entrega de la información.

Parágrafo. Los cálculos del estudio de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) se realizarán con las bases de información que se encuentren disponibles.

Artículo 18. Las direcciones territoriales de salud, las Entidades Promotoras de Salud (EPS), los prestadores de servicios de salud, las Cajas de Compensación Familiar (CCF), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y los demás actores y agentes del Sistema, deberán proveer la información solicitada por parte de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento de Salud de este Ministerio, con calidad, oportunidad, de forma confiable y en la estructura que se establezca, atendiendo el nivel de detalle que se requiera, en los instructivos, formatos y conforme con la metodología prevista para el efecto.

Artículo 19. Los actores y agentes del SGSSS reportarán la información que requiera la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, para adelantar estudios y seguimiento de UPC, en las siguientes fechas:

Estudio	Mes de solicitud de información	Mes de reporte de información	Periodicidad del reporte
Suficiencia y de los mecanismos de ajuste de riesgo para el cálculo de la UPC para garantizar el PBS	diciembre de 2018	1° al 15 de mayo de 2019	Anual
Monitoreo de Tecnologías en Salud y reporte de información prueba piloto AIC	diciembre de 2018	mayo de 2019 septiembre de 2019 enero de 2020	Cuatrimstral – Discriminado de manera mensual
Definición del porcentaje del IBC, para el reconocimiento de las incapacidades.	diciembre de 2018	10 al 14 de junio de 2019	Anual

Parágrafo 1°. Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier oportunidad la información complementaria que a juicio se considere necesaria para la elaboración de estudios y reportes.

Parágrafo 2°. Una vez recibida la información se realizarán los procesos de validaciones calidad y se retroalimentará a los actores y agentes del SGSSS, a efectos de recibir justificaciones y aclaraciones de ser necesario.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. La gestión y la calidad de los servicios en salud se analizarán como mínimo según lo definido en el Anexo 2 “Indicadores de gestión de calidad de los servicios Régimen Subsidiado”, para monitorear la gestión y la calidad de los servicios en salud,

sin perjuicio de que se desarrollen otros indicadores con el fin de incentivar la gestión, la calidad y los resultados en salud.

Artículo 21. Las EPS e IPS observarán las notas técnicas resultantes de los análisis del perfil epidemiológico de su población, sus necesidades en salud y las frecuencias de uso, para la contratación con su red de prestadores de servicios de salud, en procura de la eficiencia de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), con los que se financian los beneficios en salud a que tienen derecho sus afiliados.

Artículo 22. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir del 1° de enero de 2019.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2018.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Juan Pablo Uribe Restrepo.

ANEXO 1

Listado de municipios y corregimientos departamentales, a los que se les reconocerá prima adicional por zona especial de dispersión geográfica

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
1	05004	Antioquia	Abriaquí
2	05040	Antioquia	Anorí
3	05045	Antioquia	Apartadó
4	05051	Antioquia	Arboletes
5	05107	Antioquia	Briceno
6	05125	Antioquia	Caicedo
7	05147	Antioquia	Carepa
8	05172	Antioquia	Chigorodó
9	05234	Antioquia	Dabeiba
10	05250	Antioquia	El Bagre
11	05361	Antioquia	Ituango
12	05475	Antioquia	Murindó
13	05480	Antioquia	Mutata
14	05490	Antioquia	Necoclí
15	05495	Antioquia	Nechí
16	05543	Antioquia	Peque
17	05591	Antioquia	Puerto Triunfo
18	05604	Antioquia	Remedios
19	05659	Antioquia	San Juan de Urabá
20	05665	Antioquia	San Pedro de Urabá
21	05790	Antioquia	Tarazá
22	05819	Antioquia	Toledo
23	05837	Antioquia	Turbo
24	05854	Antioquia	Valdivia
25	05873	Antioquia	Vigía del Fuerte
26	13006	Bolívar	Achí
27	13042	Bolívar	Arenal
28	13074	Bolívar	Barranco de Loba
29	13160	Bolívar	Cantagallo
30	13212	Bolívar	Córdoba
31	13300	Bolívar	Hatillo de Loba
32	13440	Bolívar	Margarita
33	13458	Bolívar	Montecristo
34	13473	Bolívar	Morales
35	13490	Bolívar	Norosí (1)
36	13549	Bolívar	Pinillos
37	13580	Bolívar	Regidor
38	13600	Bolívar	Río Viejo (1)(3)
39	13650	Bolívar	San Fernando
40	13655	Bolívar	San Jacinto del Cauca
41	13667	Bolívar	San Martín de Loba
42	13810	Bolívar	Tiquisio
43	15047	Boyacá	Aquitania
44	15097	Boyacá	Boavita
45	15135	Boyacá	Campohermoso
46	15180	Boyacá	Chiscas
47	15183	Boyacá	Chita
48	15212	Boyacá	Coper
49	15218	Boyacá	Covarachía
50	15223	Boyacá	Cubará
51	15236	Boyacá	Chivor
52	15248	Boyacá	El Espino
53	15317	Boyacá	Guacamayas
54	15332	Boyacá	Güicán
55	15377	Boyacá	Labranzagrande
56	15403	Boyacá	La Uvita
57	15425	Boyacá	Macanal

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
58	15507	Boyacá	Otanche
59	15514	Boyacá	Páez
60	15522	Boyacá	Panqueba
61	15533	Boyacá	Paya
62	15550	Boyacá	Pisba
63	15580	Boyacá	Quípama
64	15660	Boyacá	San Eduardo
65	15667	Boyacá	San Luis de Gaceno
66	15673	Boyacá	San Mateo
67	15681	Boyacá	San Pablo de Borbur
68	15690	Boyacá	Santa María
69	15810	Boyacá	Tipacoque
70	15822	Boyacá	Tota
71	18029	Caquetá	Albania
72	18094	Caquetá	Belén de Los Andaquíes
73	18150	Caquetá	Cartagena del Chairá
74	18205	Caquetá	Curillo
75	18247	Caquetá	El Doncello
76	18256	Caquetá	El Paujil
77	18410	Caquetá	La Montañita
78	18460	Caquetá	Milán
79	18479	Caquetá	Morelia
80	18592	Caquetá	Puerto Rico
81	18610	Caquetá	San José del Fragua
82	18753	Caquetá	San Vicente del Caguán
83	18756	Caquetá	Solano
84	18785	Caquetá	Solita
85	18860	Caquetá	Valparaíso
86	19050	Cauca	Argelia
87	19290	Cauca	Florencia
88	19318	Cauca	Guapi
89	19418	Cauca	López
90	19533	Cauca	Piamonte
91	19693	Cauca	San Sebastián
92	19701	Cauca	Santa Rosa
93	19785	Cauca	Sucre
94	19809	Cauca	Timbiquí
95	20310	Cesar	González
96	20787	Cesar	Tamalameque
97	23068	Córdoba	Ayapel
98	23580	Córdoba	Puerto Libertador
99	25086	Cundinamarca	Beltrán
100	25148	Cundinamarca	Caparrapí
101	25168	Cundinamarca	Chaguaní
102	25293	Cundinamarca	Gachala
103	25324	Cundinamarca	Guataquí
104	25368	Cundinamarca	Jerusalén
105	25372	Cundinamarca	Junín
106	25438	Cundinamarca	Medina
107	25530	Cundinamarca	Paratebueno
108	25580	Cundinamarca	Pulí
109	25662	Cundinamarca	San Juan de Río Seco
110	25839	Cundinamarca	Ubalá
111	25885	Cundinamarca	Yacopí
112	27001	Chocó	Quibdó
113	27006	Chocó	Acandí
114	27025	Chocó	Alto Baudó
115	27050	Chocó	Atrato
116	27073	Chocó	Bagadó
117	27075	Chocó	Bahía Solano
118	27077	Chocó	Bajo Baudó
119	27099	Chocó	Bojayá
120	27135	Chocó	El Cantón del San Pablo
121	27150	Chocó	Carmen del Darién
122	27160	Chocó	Cértgui
123	27205	Chocó	Condoto
124	27245	Chocó	El Carmen de Atrato
125	27250	Chocó	El Litoral del San Juan
126	27361	Chocó	Istmina
127	27372	Chocó	Juradó
128	27413	Chocó	Lloró
129	27425	Chocó	Medio Atrato
130	27430	Chocó	Medio Baudó
131	27450	Chocó	Medio San Juan
132	27491	Chocó	Nóvita
133	27495	Chocó	Nuquí

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
134	27580	Chocó	Río Iro
135	27600	Chocó	Río Quito
136	27615	Chocó	Riosucio(2)
137	27660	Chocó	San José del Palmar
138	27745	Chocó	Sipí
139	27787	Chocó	Tadó
140	27800	Chocó	Unguía
141	27810	Chocó	Unión Panamericana
142	41244	Huila	Elías
143	41359	Huila	Isnos
144	41483	Huila	Nátaga
145	41503	Huila	Oporapa
146	41530	Huila	Palestina
147	41660	Huila	Saladoblanco
148	41668	Huila	San Agustín
149	41807	Huila	Timaná
150	44035	La Guajira	Albania
151	44078	La Guajira	Barrancas
152	44090	La Guajira	Dibulla
153	44098	La Guajira	Distracción
154	44110	La Guajira	El Molino
155	44279	La Guajira	Fonseca
156	44378	La Guajira	Hatonuevo
157	44420	La Guajira	La Jagua del Pilar
158	44430	La Guajira	Maicao
159	44560	La Guajira	Manaure
160	44650	La Guajira	San Juan del Cesar
161	44847	La Guajira	Uribia
162	44855	La Guajira	Urumita
163	44874	La Guajira	Villanueva
164	47258	Magdalena	El Piñón
165	47541	Magdalena	Pedraza
166	47545	Magdalena	Pijiño del Carmen
167	47660	Magdalena	Sabanas de San Angel
168	47692	Magdalena	San Sebastián de Buenavista
169	47703	Magdalena	San Zenón
170	47960	Magdalena	Zapayán
171	50006	Meta	Acacías
172	50110	Meta	Barranca de Upía
173	50124	Meta	Cabuyaro
174	50150	Meta	Castilla la Nueva
175	50223	Meta	Cubarral
176	50226	Meta	Cumaral
177	50245	Meta	El Calvario
178	50251	Meta	El Castillo
179	50270	Meta	El Dorado
180	50287	Meta	Fuente de Oro
181	50313	Meta	Granada
182	50318	Meta	Guamal
183	50325	Meta	Mapiripán
184	50330	Meta	Mesetas
185	50350	Meta	La Macarena
186	50370	Meta	Uribe
187	50400	Meta	Lejanías
188	50450	Meta	Puerto Concordia
189	50568	Meta	Puerto Gaitán
190	50573	Meta	Puerto López
191	50577	Meta	Puerto Lleras
192	50590	Meta	Puerto Rico
193	50606	Meta	Restrepo
194	50680	Meta	San Carlos de Guaroa
195	50683	Meta	San Juan de Arama
196	50686	Meta	San Juanito
197	50689	Meta	San Martín
198	50711	Meta	Vistahermosa
199	52079	Nariño	Barbacoas
200	52227	Nariño	Cumbal
201	52233	Nariño	Cumbitara
202	52250	Nariño	El Charco
203	52256	Nariño	El Rosario
204	52385	Nariño	La Llanada
205	52390	Nariño	La Tola
206	52405	Nariño	Leiva
207	52427	Nariño	Magüi
208	52473	Nariño	Mosquera
209	52490	Nariño	Olaya Herrera

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
210	52520	Nariño	Francisco Pizarro
211	52540	Nariño	Policarpa
212	52621	Nariño	Roberto Payán
213	52678	Nariño	Samaniego
214	52696	Nariño	Santa Bárbara
215	52699	Nariño	Santacruz
216	54128	Norte Santander	Cachirá
217	54174	Norte Santander	Chitagá
218	54206	Norte Santander	Convención
219	54245	Norte Santander	El Carmen
220	54344	Norte Santander	Hacarí
221	54385	Norte Santander	La Esperanza
222	54398	Norte Santander	La Playa
223	54670	Norte Santander	San Calixto
224	54800	Norte Santander	Teorama
225	54820	Norte Santander	Toledo
226	54871	Norte Santander	Villa Caro
227	66456	Risaralda	Mistrató
228	66572	Risaralda	Pueblo Rico
229	68013	Santander	Aguada
230	68020	Santander	Albania
231	68101	Santander	Bolívar
232	68152	Santander	Carcasi
233	68179	Santander	Chipatá
234	68245	Santander	El Guacamayo
235	68250	Santander	El Peñón
236	68264	Santander	Encino
237	68266	Santander	Enciso
238	68271	Santander	Florián
239	68298	Santander	Gambita
240	68320	Santander	Guadalupe
241	68324	Santander	Guavatá
242	68368	Santander	Jesús María
243	68377	Santander	La Belleza
244	68385	Santander	Landázuri
245	68397	Santander	La Paz
246	68425	Santander	Macaravita
247	68502	Santander	Onzaga
248	68673	Santander	San Benito
249	68686	Santander	San Miguel
250	68720	Santander	Santa Helena del Opón
251	68770	Santander	Suaita
252	68773	Santander	Sucre
253	70110	Sucre	Buenavista
254	70124	Sucre	Caimito
255	70204	Sucre	Coloso
256	70215	Sucre	Corozal
257	70221	Sucre	Coveñas
258	70230	Sucre	Chalán
259	70233	Sucre	El Roble
260	70235	Sucre	Galeras
261	70265	Sucre	Guaranda
262	70400	Sucre	La Unión
263	70418	Sucre	Los Palmitos
264	70429	Sucre	Majagual
265	70473	Sucre	Morroa
266	70508	Sucre	Ovejas
267	70523	Sucre	Palmito
268	70670	Sucre	Sampués
269	70678	Sucre	San Benito Abad
270	70702	Sucre	San Juan de Betulia
271	70708	Sucre	San Marcos
272	70713	Sucre	San Onofre
273	70717	Sucre	San Pedro
274	70742	Sucre	San Luis de Sincé
275	70771	Sucre	Sucre
276	70820	Sucre	Santiago de Tolú
277	70823	Sucre	Tolú Viejo
278	73024	Tolima	Alpujarra
279	73067	Tolima	Ataco
280	73152	Tolima	Casabianca
281	73236	Tolima	Dolores
282	73347	Tolima	Herveo
283	73483	Tolima	Natagaima
284	73555	Tolima	Planadas
285	73616	Tolima	Rioblanco

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
286	73873	Tolima	Villarrica
287	76243	Valle del Cauca	El Águila
288	76246	Valle del Cauca	El Cairo
289	76250	Valle del Cauca	El Dovio
290	76616	Valle del Cauca	Riofrío
291	76828	Valle del Cauca	Trujillo
292	76863	Valle del Cauca	Versalles
293	81065	Arauca	Araucuita
294	81220	Arauca	Cravo Norte
295	81300	Arauca	Fortul
296	81591	Arauca	Puerto Rondón
297	81736	Arauca	Saravena
298	81794	Arauca	Tame
299	85010	Casanare	Aguazul
300	85015	Casanare	Chameza
301	85125	Casanare	Hato Corozal
302	85136	Casanare	La Salina
303	85139	Casanare	Maní
304	85162	Casanare	Monterrey
305	85225	Casanare	Nunchía
306	85230	Casanare	Orocúe
307	85250	Casanare	Paz de Ariporo
308	85263	Casanare	Pore
309	85279	Casanare	Recetor
310	85300	Casanare	Sabanalarga
311	85315	Casanare	Sácama
312	85325	Casanare	San Luis de Palenque
313	85400	Casanare	Támara
314	85410	Casanare	Tauramena
315	85430	Casanare	Trinidad
316	85440	Casanare	Villanueva
317	86001	Putumayo	Mocoa
318	86219	Putumayo	Colón
319	86320	Putumayo	Orito
320	86568	Putumayo	Puerto Asís
321	86569	Putumayo	Puerto Caicedo
322	86571	Putumayo	Puerto Guzmán
323	86573	Putumayo	Leguízamo
324	86749	Putumayo	Sibundoy

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
325	86755	Putumayo	San Francisco
326	86757	Putumayo	San Miguel
327	86760	Putumayo	Santiago
328	86865	Putumayo	Valle del Guamuez
329	86885	Putumayo	Villagarzón
330	91001	Amazonas	Leticia
331	91263	Amazonas	El Encanto (CD)
332	91405	Amazonas	La Chorrera (CD)
333	91407	Amazonas	La Pedrera (CD)
334	91430	Amazonas	La Victoria (CD)
335	91460	Amazonas	Mirití - Paraná (CD)
336	91530	Amazonas	Puerto Alegría (CD)
337	91536	Amazonas	Puerto Arica (CD)
338	91540	Amazonas	Puerto Nariño
339	91669	Amazonas	Puerto Santander (CD)
340	91798	Amazonas	Tarapacá (CD)
341	94001	Guainía	Inírida
342	94343	Guainía	Barranco Minas (CD)
343	94663	Guainía	Mapiripana (CD)
344	94883	Guainía	San Felipe (CD)
345	94884	Guainía	Puerto Colombia (CD)
346	94885	Guainía	La Guadalupe (CD)
347	94886	Guainía	Cacahual (CD)
348	94887	Guainía	Pana Pana (CD)
349	94888	Guainía	Morichal (CD)
350	95001	Guaviare	San José del Guaviare
351	95015	Guaviare	Calamar
352	95025	Guaviare	El Retorno
353	95200	Guaviare	Miraflores
354	97001	Vaupés	Mitú
355	97161	Vaupés	Carurú
356	97511	Vaupés	Pacoa (CD)
357	97666	Vaupés	Taraira
358	97777	Vaupés	Papunaua (CD)
359	97889	Vaupés	Yavaraté (CD)
360	99001	Vichada	Puerto Carreño
361	99524	Vichada	La Primavera
362	99624	Vichada	Santa Rosalía
363	99773	Vichada	Cumaribo

ANEXO 2

Indicadores de gestión de calidad en los servicios del Régimen Subsidiado

Patología	NOMBRE DEL INDICADOR	Fundamento	NUMERADOR	DENOMINADOR	UNIDAD DE MEDIDA	META	LÍNEA DE BASE	FUENTE
ERC	Control de PTH	Propende por la gestión adecuada de la toma de Laboratorio de PTH que da cuenta de la progresión del daño renal	Número de pacientes con diagnóstico de ERC 4 a quienes se les realiza PTH en el último año.	Número total de pacientes con diagnóstico de ERC 4	Porcentaje	>=60	Estadio 4 25,18%	Base auditada CAC
VIH	Profilaxis postnatal	Propende por la gestión adecuada de profilaxis para niños menores de 18 meses hijos de madre con VIH	Número de niños menores de 18 meses que recibieron terapia antiretroviral profiláctica	Número de niños menores de 18 meses hijos de madres con VIH	Porcentaje	100	29,89%	Base auditada CAC
Cáncer	Estatificación pacientes con cáncer de mama	Propende por la gestión adecuada en el manejo de cáncer de mama	Número de mujeres diagnosticadas con cáncer de mama con estadificación	Número de mujeres diagnosticadas con cáncer de mama	Porcentaje	>=90	70,10%	Base auditada CAC

(C. F.)